



BARANOA, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2022-00003-00

PROCESO: POSESORIO

DEMANDANTE: CESAR A VILORIA PEREZ

DEMANDADO: FRANCISCO OTERO PALMA

REFERENCIA: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que presentaron subsanación de demanda. Sírvese proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la subsanación aportada dentro del término otorgado al demandante, se observa que resulta procedente la admisión de la demanda al reunirse los requisitos del art. 82 del CGP al haberse aportado el juramento estimatorio.

Ahora bien, atendiendo a que el demandado allegó contestación oportunamente previo control de legalidad efectuado mediante providencia del 05 de octubre de 2022, acogerá el Despacho lo aportado en contestación de fecha 17 de agosto de 2022, de igual manera se reconocerá personería al Dr. ROBERTO JOSE SARMIENTO POLO, al encontrarse conferido el poder en debida forma.

Ahora bien, observa esta agencia judicial que se encuentra pendiente resolver sobre medida cautelar en el escrito de demanda, en la cual se eleva la siguiente solicitud al Despacho

“se sirva ordenar registrar la presente demanda en la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla y en el instituto geográfico Agustín Codazzi IGAC; el lote con las medidas y linderos consignados en la escritura número 5 de fecha 6 de enero 2017 con su respectivo plano.”

A este respecto, se observa que para la procedencia de la medida resulta necesario indicar el Folio de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla al que corresponde el inmueble, información que hasta el momento no se aporta en los documentos allegados. Así dicho se abstendrá el Despacho de decretar la medida.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL POSESORIA, promovida por la Dra. OMERYS NAVARRO ROMERO, como apoderada judicial de CESAR A. VILORIA PEREZ, en contra de FRANCISCO OTERO PALMA, en relación con la posesión del inmueble, identificado como lote 15 de la manzana 81 de la urbanización San José que tiene las siguientes medidas y linderos, por el Norte mide 6 metros y linda con calle 31 en medio, por el Sur mide 10 metros y linda con lote 10 de la manzana 81, por el Este



mide 15 metros con predios de Luis Algarín, por el Oeste mide 6 metros y linda con lote 9 de la manzana 81, un área de 72 m2, del Municipio de Baranoa.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de inscripción de demanda conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: ACOGER la contestación presentada desde correo electrónico peperj26@hotmail.com en fecha 17 de agosto de 2022.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ROBERTO JOSE SARMIENTO POLO con CC No. 72.021.965 y TP No. 166348 como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se
notifica a todas las partes en ESTADO N° 130 que se
fija en el micrositio de la rama judicial por todas las
horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 24 de noviembre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria